**C. PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA**

**H. CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA**

**PRESENTE.**

Diputado **SERGIO SALOMÓN CÉSPEDES PEREGRINA**, Coordinador del Grupo Legislativo del Partido MORENA de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2 fracción XX, 44 fracción II, 84, 134 y 135 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 120 y 146 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla y demás relativos y aplicables, me permito someter a consideración de esta Soberanía el siguiente **Punto de Acuerdo**, al tenor de los siguientes:

**C O N S I D E R A N D O**

Que el funcionamiento del Sistema Nacional Anticorrupción previsto en el artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Ley General de la materia, establecen las bases de coordinación entre la Federación, las entidades federativas y los municipios para que las autoridades prevengan, investiguen y sancionen las faltas administrativas y los hechos de corrupción.

Así, son objetivos de ese sistema, el establecer mecanismos de coordinación entre los diversos órganos de combate a la corrupción de los tres órdenes de gobierno, así como las bases mínimas la prevención de hechos de corrupción y faltas administrativas.

Por otro lado, todas las autoridades deben, en ese marco nacional, promover políticas públicas integrales en el combate a la corrupción, la fiscalización y control de los recursos públicos; la rendición de cuentas, la transparencia, así como asegurar la integridad y el comportamiento ético de los servidores públicos.

Componente del Sistema Nacional Anticorrupción lo son las responsabilidades administrativas en el ejercicio del servicio público. La Ley General de Responsabilidades Administrativas dispone, en su artículo 6 que todos los entes públicos están obligados a crear y mantener condiciones estructurales y normativas que permitan el adecuado funcionamiento del Estado en su conjunto, y la actuación ética y responsable de cada servidor público.

En este sentido, la legislación de nuestro Estado, en concordancia con el régimen jurídico dispuesto para el Sistema Nacional Anticorrupción, ha homologado sus contenidos en los extremos exigidos constitucionalmente.

Sin embargo, los trabajos de implementación requieren un constante compromiso de actualización. Tanto el Sistema Nacional, como el Sistema Estatal requiere la institucionalización y la normalización de procedimientos que permitan resultados evaluables y progresivos.

Los ayuntamientos, en esta función, tienen una tarea fundamental. Al constituir la primera autoridad próxima a los ciudadanos, no solo advierten las inquietudes y preocupaciones cotidianas de la gente, sino que son entes públicos que deben consolidar un servicio público que cumple con el combate a la corrupción, procura el uso eficiente de los recursos, rinde cuentas y es transparente, así como asegura la integridad y el comportamiento ético de los servidores públicos.

Los municipios y sus dependencias y entidades, no solo tienen un arduo trabajo en la prestación de los servicios públicos municipales, sino que son pilares de las instituciones económicas, sociales, políticas y culturales nacionales.

Es importante recordar que, al comienzo de sus respectivas administraciones, los ayuntamientos, como entes públicos obligados por el Sistema Nacional y Estatal Anticorrupción, lleven a cabo, en cada año de ejercicio, el monitorio agudo de las funciones públicas encomendadas.

Uno de los instrumentos idóneos para ello es la correcta integración de sus Órganos internos de control, entendiéndose por estos, las unidades administrativas a cargo de promover, evaluar y fortalecer el buen funcionamiento del control interno en la administración pública municipal, en materia de responsabilidades de Servidores Públicos.

De conformidad con la Ley Orgánica Municipal (artículos 168 y 169), cada Municipio contará con una Contraloría Municipal, la cual tendrá las funciones y facultades de un órgano interno de control en el Municipio, estará a cargo de un Contralor Municipal, quien será nombrado y removido por el Ayuntamiento, a propuesta del Presidente Municipal.

El Contralor Municipal, tendrá entre otras, las facultades de planear, organizar y coordinar el Sistema de Control y Evaluación Municipal; vigilar el ejercicio del gasto público y su congruencia con el presupuesto de egresos del Municipio; vigilar el correcto uso del patrimonio municipal; vigilar el cumplimiento de las normas de control y fiscalización de las dependencias y entidades municipales; dar estricto cumplimiento a los lineamientos, bases, políticas, metodologías, principios, recomendaciones, requerimientos y demás instrumentos que emitan los Comités Coordinadores de los Sistemas Nacional y Estatal Anticorrupción, así como el Comité Rector del Sistema Nacional de Fiscalización; proporcionar a la autoridad que lo requiera, la información, documentación o cualquier otro elemento relacionado con faltas administrativas o hechos de corrupción; comprobar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de las disposiciones que en materia de planeación, presupuesto, ingresos, financiamiento, inversión, deuda, patrimonio y valores tenga el Ayuntamiento; practicar auditorias al Presidente Municipal, dependencias del Ayuntamiento o entidades paramunicipales, a efecto de verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas respectivos y la honestidad en el desempeño de sus cargos de los titulares de las dependencias y entidades municipales y de los servidores públicos; proporcionar información a las autoridades competentes, sobre el destino y uso de los ingresos del Municipio, así como de los provenientes de participaciones, aportaciones y demás recursos asignados al Ayuntamiento; vigilar el cumplimiento de normas y disposiciones sobre registro, contabilidad, contratación y pago de personal, contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos, usos y conservación del Patrimonio Municipal; remitir, en el plazo, forma y términos que le soliciten las autoridades competentes la información relativa a los instrumentos de rendición de cuentas previstos en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Puebla; proporcionar de manera puntual y oportuna la información relativa a las Plataformas Digital Nacional y Estatal, entre otras.

Además, son las unidades encargadas de investigar, calificar, sustanciar y resolver el procedimiento administrativo de determinación de responsabilidades en contra de los servidores públicos municipales, en el caso de faltas administrativas no graves; investigar, calificar y sustanciar el procedimiento administrativo de responsabilidades en contra de los servidores públicos municipales o particulares en el caso de faltas administrativas graves de acuerdo a la ley de la materia; remitir, previa sustanciación, en el caso de faltas administrativas graves, el expediente respectivo al Tribunal de Justicia Administrativa del Estado y a la Fiscalía Especializada de Combate a la Corrupción.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a consideración de esta Soberanía el siguiente Punto de:

**A C U E R D O**

**ÚNICO.-** Se exhorta, respetuosamente, a los doscientos catorce Ayuntamientos y a los tres Concejos Municipales del Estado de Puebla, para que integren sus Órganos internos de control, en los términos y extremos exigidos por la legislación aplicable, en el combate a la corrupción, el uso eficiente de los recursos, la rendición de cuentas y la transparencia, así como asegurar la integridad y el comportamiento ético de los servidores públicos, a través de la institucionalización y la normalización de procedimientos que permitan resultados evaluables y progresivos.

**A T E N T A M E N T E**

**CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,**

**A 09 DE FEBRERO DE 2022**

**DIP. SERGIO SALOMÓN CÉSPEDES PEREGRINA**